



FACULTAD DE DERECHO

LA SUPRESIÓN DE LA INQUISICIÓN EN LAS CORTES DE CÁDIZ

Autor: Guillermo Vicente Alamá Fernández

4ºE1-BL

Historia del Derecho

Tutor: Blanca Sáenz de Santa María Gómez-Mampaso

RESUMEN

La Inquisición Española fue una institución clave que condicionó a España durante 300 años. En el siguiente estudio, el cual no se centra en la andadura del Santo Oficio aunque la explica brevemente, analizaremos de forma sucinta los detalles de sus antecedentes y orígenes, así como los pormenores de su forma de proceder: el procedimiento inquisitorial. Analizaremos también los intentos de Napoleón para abolirla mediante el Decreto de Chamartín, pero sobre todo nos centraremos en estudiar su primera abolición, que tuvo lugar en las Cortes de Cádiz, y la alternativa que propuso esta Asamblea Constituyente al Tribunal de la Inquisición: los Tribunales protectores de la Fe.

Expondremos y analizaremos el debate parlamentario que tuvo lugar entre diciembre de 1812 y enero de 1813 sobre la Inquisición, su encaje en la Constitución de 1812 y su futuro en el proyecto de la nueva España liberal que iba a nacer en Cádiz y que se vio truncado con la vuelta al absolutismo de mano de Fernando VII, así como el diverso tratamiento que recibió el Santo Oficio por parte del Rey, según su conveniencia y la oportunidad política del cada momento, en las diversas etapas de su reinado. Todo ello para finalmente llegar a la definitiva abolición de la Inquisición Española, ya muerto Fernando VII, en el año 1834.

PALABRAS CLAVE

Inquisición Española, Constitución de 1812, Cortes de Cádiz, Liberalismo, Abolición de la Inquisición, Estatuto de Bayona

ABSTRACT

Spanish Inquisition was a main institution that conditioned Spain during 300 years. In the following study, will be studied briefly the details of the origin, and background of this institution, furthermore the details of the Inquisitorial procedure. We will analyze Napoleon's attempts to abolish it in the "Decreto de Cahamrtín". This study is focused

on the first abolition of the Spanish Inquisition in the “Cortes de Cádiz”, and the alternative proposed by this constituent assembly to the Inquisition: The “Tribunales protectores de la Fe”.

We will present and analyze the parliamentary debate that take place Between December 1812 and January 1813 about the Inquisition, their insertion in the Spanish Constitution of 1812 and the future of the institution in the project of the modern Spain borned with the new Constitution, project that fail with the return to the absolutism of the King Fernando VII. We will also analyze the diferent treatment that the King Fernando gives to the Inquisition depending on the convenience of the moment in the different stages of his reing. We will end the study with the analysis of the definitive abolition of the inquisition after King Fernando’s death in 1834.

KEY WORDS

Spanish Inquisition, Spanish Constitution of 1812, Courts of Cadiz, Liberalism, Abolition of the Spanish Inquisition, Bayona Constitution

ÍNDICE

1-Introducción.....	5
1.1-Estado de la cuestión.....	5
1.2-Objetivos de la investigación.....	6
1.3-Metodología empleada.....	6
1.4-Plan de trabajo.....	7
2-Inquisición Española: origen y concepto.....	7
3-Supresión de la Inquisición Española antes de las Cortes de Cádiz.....	13
3.1-Contexto histórico.....	13
3.2-Tratamiento de la Inquisición Española en la Carta Otorgada de Bayona.....	14
3.3-La supresión de la Inquisición en el decreto de Chamartín.....	16
4-Supresión de la Inquisición Española en las Cortes de Cádiz.....	19
4.1-Contexto histórico.....	19
4.2-Motivo de la abolición de la Inquisición y debate sobre su encaje constitucional..	20
4.3-Alternativa planteada a la Inquisición.....	28
4.4-La restauración de la Inquisición en 1814.....	31
4.4.1-Contexto histórico.....	32
4.4.2-La derogación de la Constitución de 1812.Vuelta del absolutismo y la Inquisición.....	32
4.4.3-Carácter de la Inquisición en este periodo.....	32
5-Las sucesivas aboliciones y restauraciones de la Inquisición tras la vuelta al absolutismo en 1814.....	39
5.1-La abolición de la Inquisición en el Trienio Liberal (1820-1823).....	33

5.1.1-Contexto histórico.....	33
5.1.2-Reinstauración de la Constitución de Cádiz y abolición de la Inquisición.....	33
5.2-La Inquisición en la Década Ominosa (1823-1833).....	34
5.2.1-Contexto histórico.....	34
5.2.2-Tratamiento de la Inquisición durante la Década Ominosa.....	34
5.3-La definitiva abolición de la Inquisición Española en 1834.....	35
5.3.1-Contexto histórico.....	35
5.3.2-Definitiva abolición de la Inquisición.....	36
6-Conclusión.....	37
7-Bibliografía y fuentes.....	39

1-INTRODUCCIÓN

1.1-Estado de la cuestión

El tema objeto del trabajo es la abolición de la Inquisición Española, centrándose especialmente en la que tuvo lugar de mano de las Cortes de Cádiz en el año 1813 como consecuencia de la promulgación de la Constitución Política de la Monarquía Española de 1812 y en el debate parlamentario que provocó. Esta investigación se desarrollará en el Trabajo de Fin de Grado que sigue a estas líneas, cuya área de conocimiento es la Historia del Derecho y su línea de investigación concreta dentro de dicho campo de trabajo es “Constitucionalismo y Codificación”

Nos es imposible afirmar que la cuestión a tratar sea novedosa, ya que se centra en la abolición de una institución, a los ojos de la mentalidad actual, muy controvertida y sobre la cual han corrido ríos de tinta. Es por ello que, inevitablemente, se haya estudiado en mayor o menor medida su abolición. No obstante, no es uno de los temas sobre los que más se haya escrito de todos los que hay sobre esta institución. En definitiva, consideramos que una investigación sobre el tema es útil por dos motivos principales: En primer lugar, nos permite aproximarnos a una institución fascinante, a la par que controvertida, como es el Santo Oficio, a sus objetivos y a su modo de proceder. En segundo lugar, intenta profundizar en un hecho discutido, como es la determinación del momento de la abolición de la citada institución.

Como hemos mencionado, se han escrito infinidad de documentos sobre la mencionada institución y su abolición no es una excepción. Sintetizando, podemos decir que la mayor parte de la doctrina considera que la Inquisición fue abolida por primera vez a raíz de la Constitución de 1812 y no consideran que Napoleón la suprimiera en el Estatuto de Bayona, ni que contara con la autoridad necesaria para dictar el Decreto de Chamartín por el cual la abolía de facto en España. No obstante hay autores que consideran que el Emperador francés sí abolió la Inquisición previamente a las Cortes de Cádiz mediante las citadas leyes. De forma posterior a la abolición producida en las Cortes de Cádiz, la Inquisición sufrió un proceso de sucesivas aboliciones y reinstauraciones que culminaron en 1834 con su definitiva abolición.

1.2-Objetivos de la investigación

Esta investigación persigue principalmente aclarar cómo y cuándo tuvo lugar el complejo proceso de abolición de la Inquisición Española y lo que supuso. A fin de sintetizar, podemos concluir que los objetivos que persigue esta investigación son dos:

1. Analizar la abolición de la Inquisición, tanto la que tuvo lugar en el marco de las Cortes de Cádiz, como las que tuvieron lugar antes y después. Siendo estas dos últimas las que se produjeron respectivamente por Napoleón (en el Estatuto de Bayona y en el Decreto de Chamartín) y tras la abolición de la Constitución de 1812 y la vuelta al absolutismo en 1814.
2. Realizar una aproximación a un institución tan atípica e interesante como fue la Inquisición Española, en especial tratando de profundizar un poco más en una de las cuestiones menos estudiadas de la misma: su abolición.

No obstante, la investigación se centrará en la abolición de la Inquisición que se produjo en las Cortes de Cádiz, ya que consideramos que esta fue la primera abolición que se produjo. Entendemos eso porque a pesar de que la intención de Napoleón fue abolir dicha institución, no lo consiguió en el Estatuto de Bayona y tampoco contaba con autoridad para dictar un Decreto en España (territorio del cual no era soberano).

1.3-Metodología empleada

El método de estudio que hemos empleado es el método histórico-jurídico. Entendido como el conjunto de herramientas que el investigador emplea para profundizar, comprender y explicar un sistema jurídico o algún aspecto (norma, procedimiento o institución) concreto de uno o varios sistemas jurídicos. Se caracteriza por tener tres fases:

- Heurística: Se trata de la búsqueda de fuentes propiamente dicha. Es el primer paso para empezar a investigar un tema. En este caso las fuentes empleadas son de diversa índole, desde artículos publicados hasta normas legales. Hemos accedido a ellas a través de distintos portales online que contienen bases de datos. También hemos empleado material en soporte físico.

- **Crítica a las fuentes:** Una vez localizadas, deben ser sometidas a estudio para analizar su validez o su idoneidad. En este caso hemos tenido que rechazar alguna fuente debido a su origen, ya que no todas transmiten la misma fiabilidad. No han sido muchas, ya que en varias ocasiones hemos recurrido a la fuente primaria, analizando la propia ley y los debates parlamentarios. Siendo los manuales y capítulos que hemos empleado obra de historiadores de reconocido prestigio.
- **Síntesis reconstructiva:** Una vez descartadas ciertas fuentes se procede al estudio detallado de las elegidas, a fin de elaborar un discurso propio.

El método de cita que hemos empleado ha sido el ISO 690.

1.4-Plan de trabajo

El estudio se va a dividir en cuatro partes, numeradas de la dos a la cinco, siendo respectivamente las siguientes: “Inquisición Española: origen y concepto”; “Supresión de la Inquisición antes de las Cortes de Cádiz”; “Supresión de la Inquisición en las Cortes de Cádiz”; “Las Sucesivas aboliciones y reinstauraciones de la Inquisición tras la vuelta del absolutismo en 1814”.

Se ha optado por esta división por entender que antes de hablar de una institución tan compleja como lo es el Santo Oficio, es necesario comprender qué es dicha institución y cuándo fue introducida en España, de ahí que dediquemos el primer apartado de la investigación a esclarecer este tema. En cuanto a las tres partes posteriores, se ha optado por ese orden por ser el cronológico en el que sucedieron los hechos y, a nuestro juicio el más adecuado para comprenderlos al ir edificando la investigación sobre la base de lo que se ha ido exponiendo previamente.

2- INQUISICIÓN ESPAÑOLA: ORIGEN Y CONCEPTO

Los orígenes remotos de la Inquisición Española los encontramos en lo que se conoce como “Inquisición Medieval”. Esta institución, cuyo objetivo era descubrir, perseguir y purgar la herejía, nació a finales del Siglo XII debido a la ineficacia de los obispos para desempeñar dicho cometido y se extendió con fuerza por toda la Europa Cristiana Romana, salvo en Escandinavia. En el caso de España, en 1232 el Papa Gregorio IX

dirigió al obispo de Tarragona un Breve, cuyo encabezamiento era *Declinante iam mundi*, en el cual se instaba al mencionado obispo a perseguir la herejía en su diócesis. No obstante lo mencionado, hemos de precisar que la Inquisición Romana no tuvo especial fuerza en España, siendo inexistente en el Reino de Castilla, pero no así en la Corona de Aragón, donde tuvo presencia al existir tribunales inquisitoriales en ciertas ciudades; sin embargo, su paso por este reino no tuvo un gran impacto, a diferencia de lo ocurrido en otros reinos europeos¹.

Una vez sentados brevemente esos antecedentes remotos de lo que posteriormente sería la Inquisición Española, es necesario determinar el nacimiento de dicha institución. Formalmente la creación de la Inquisición Española se autoriza por el Papa Sixto IV, a petición de los Reyes Católicos, mediante la Bula *Exigit sincerae devotionis affectus* de 1 de Noviembre de 1478. Esta Bula es de suma importancia pues, aunque *de facto* la Inquisición solo se implantó en Castilla, los Monarcas quedaron autorizados, entre otras cosas, para introducirla en *los reinos de las Españas*². En esta Bula, Su Santidad autoriza a los Reyes Católicos a elegir tres o, al menos, dos inquisidores, prebenda que no fue utilizada por Isabel y Fernando hasta el año 1480, eligiendo a fray Juan de San Martín y fray Miguel de Morillo para actuar como jueces inquisidores donde fuera necesario. Sin duda el punto culminante de la creación de una Inquisición con tan atípicos poderes regiois llegó con el nombramiento del dominico Tomás de Torquemada como Inquisidor General de Castilla en 1483³. Si analizamos brevemente esto nos damos cuenta del gran poder fáctico que se le estaba otorgando a los Reyes de las Españas: formalmente la Inquisición dependía de la Santa Sede, pero los Reyes eran los únicos facultados para nombrar a los inquisidores que iban a ejercer esa autoridad Papal, lo que supondría que serían los Monarcas quienes realmente controlarían la Santa Inquisición. Viendo las grandes posibilidades que otorgaba esa prebenda, Fernando el Católico, ya convertido en rey de Aragón, inició los movimientos necesarios para introducir esta Inquisición en la Corona de Aragón, ya fuera mediante la creación de una nueva Inquisición o por la extensión a la ya existente en el citado reino de las

¹ ESCUDERO LOPEZ, José Antonio. "La Inquisición Española". En Mateos Ascacibar, Francisco J. y Lorenzana de la Puente, Felipe (coord.). *Actas de la II Jornadas de historia de Llerena*. Llerena: 2001. págs. 20-21.

² ESCUDERO LOPEZ, José Antonio. "Estudios sobre la Inquisición". Madrid: Marcial Pons, 2005. págs 108-109

³ ESCUDERO LOPEZ, José Antonio. "Estudios sobre la Inquisición". Madrid: Marcial Pons, 2005. pág. 120

facultades de la nueva, ya implantada en el Reino de Castilla. Para ello, en mayo de 1481 el rey da instrucciones a su embajador en Roma para transmitirle al Papa sus pretensiones. Su Santidad, Sixto IV, no contestó a la petición de la creación de una nueva Inquisición en Aragón, y se mostró reticente a conceder las mismas prebendas que se le había concedido a la Reina de Castilla para la Inquisición en sus dominios; es probable que el Papa se diera cuenta a posteriori de la renuncia que había hecho a controlar la Inquisición en Castilla y no fuera consciente de que había entregado a los Reyes el poder factico sobre la misma, de hecho trató infructuosamente, debido a la beligerancia de los Reyes Católicos, de anular la Bula fundacional de la Inquisición. Sixto IV simplemente no podía guardar silencio ante las demandas de Fernando el Católico, por lo cual hizo una pequeña concesión: delegó su facultad para nombrar a los inquisidores en fray Gaspar Jutglar a petición de los reyes⁴. Esto le bastó a Fernando para iniciar una hábil maniobra con la que conseguir equiparar la Inquisición de Aragón a la del Reino de Castilla. En primer lugar nombró a Jutglar Inquisidor General de Aragón y nombró inquisidores a través de éste. El momento álgido de este proceso se dio cuando los Reyes nombraron directamente ellos mismos a dos inquisidores justificando su poder para hacerlo en la Bula de 1 de Noviembre de 1478⁵.

El Papa advirtió estas irregularidades y se lo hace saber a los reyes mediante un breve papal fechado a 29 de enero de 1482, así como la negativa a introducir en la Corona de Aragón una institución similar a la existente en el Reino de Castilla. Se inicia aquí una disputa entre Fernando y el Papa que se zanjaría con el triunfo del rey de Aragón, quien consiguió que los poderes que se tenían sobre la Inquisición en Castilla se extendieran a Aragón con el nombramiento de Tomás de Torquemada como Inquisidor General de Aragón. Las concesiones realizadas por Fernando fueron dos: en primer lugar que el designado para el cargo de Inquisidor General fuera Torquemada por ser persona de confianza del Papa, si bien esto no fue realmente una concesión porque también lo era

⁴ ESCUDERO LOPEZ, José Antonio. “Estudios...”. *Ob. cit.*, pág. 122

⁵ Como bien apunta José Antonio escudero en la ya citada obra “Estudios sobre la Inquisición” la maniobra de Fernando el Católico, que no se trata sino de una usurpación del poder papal sobre la Inquisición, pero que no es sino una inquisición sobre el fondo del asunto, ya que Sixto IV, facultó a los Reyes Católicos a nombrar inquisidores en sus reinos.

de los Reyes Católicos; la segunda fue la destitución de Gualbes, uno de los inquisidores nombrados por los reyes en el nombramiento que dio pie a la disputa⁶.

Una vez expuestos los orígenes y la implantación de la Inquisición Española es necesario analizar la institución. Para ello determinaremos muy brevemente su organización interna y las vicisitudes de los procedimientos inquisitoriales, a fin de extraer una conclusión en la que logremos exponer de forma clara el concepto de Inquisición Española.

En primer lugar, comenzaremos exponiendo la estructura de la Santa Inquisición. Resulta evidente que una institución de esa envergadura y con tamaño poder no puede desempeñar su tarea sin contar con una organización interna precisa. La cabeza de la Inquisición Española era el Inquisidor General, el cual era nombrado por el Rey de España y su nombramiento debía ser autorizado por el Papa. Ese Inquisidor General era a su vez el que presidía el Consejo de la Suprema y General Inquisición, más conocido como Consejo de la Suprema o simplemente la Suprema, dicho órgano estaba formado por un mínimo de 6 miembros, aunque nunca llegó a haber más de 10, los cuales eran nombrados directamente por el Rey. El Consejo de la Suprema controlaba al Inquisidor General y era el órgano del cual dependían todos los tribunales inquisitoriales de Castilla (y las Américas) y Aragón⁷.

En cuanto al procedimiento empleado por el Santo Oficio, es el que se conoce como procedimiento inquisitorial, el cual cuenta con multitud de vicisitudes, algunas de las cuales procedemos a exponer a continuación por ser necesarias para comprender la abolición, ya en el siglo XIX, de esta institución⁸.

⁶ ESCUDERO LOPEZ, José Antonio. “Estudios sobre la Inquisición”. Madrid: Marcial Pons, 2005. Págs. 123-126

⁷ ALVAR EZQUERRA, Alfredo. “La Inquisición Española”. Madrid: Ediciones AKAL, 1997. págs. 14-15

⁸ La descripción del proceso inquisitorial ha sido tomada de GARCÍA MARÍN, José María. “Proceso inquisitorial-proceso regio. Las garantías del procesado”. *Revista de la Inquisición*. 1998, num 7. pp. 137-149, especialmente pp. 138-140

La composición de los tribunales varió con el paso del tiempo; en un primer momento lo formaban dos inquisidores, un calificador⁹, un escribano y un alguacil; pero con el tiempo se fueron incorporando multitud de cargos adicionales¹⁰

El procedimiento podía comenzar de varias formas. En primer lugar, nos encontramos con el procedimiento iniciado de oficio por el tribunal inquisitorial, lo cual supone que el reo no ha sido delatado ni acusado por un particular; en segundo lugar nos encontramos con la menos frecuente, la acusación particular, esto suponía que un particular acusaba abiertamente a alguien de haber cometido herejía, ser converso o cualquier otra conducta perseguida por el Santo Oficio, participando el acusador activamente en el proceso, como decimos, no era algo habitual ya que suponía que el acusado conocería la identidad de acusador (cosa que, como veremos, no ocurría en los otros casos) y a que el acusador podía llegar a enfrentarse a alguna pena si las acusaciones no eran probadas; por último, la delación anónima, era la forma más frecuente de iniciar un procedimiento inquisitorial, consistía en que el delator informaba a la Santa Inquisición de que alguien había incurrido en herejía y era el Santo Oficio el que perseguía a ese individuo, quedando el delator en el anonimato y sin enfrentarse a consecuencias si la acusación era falsa¹¹.

Una vez se daba alguno de los tres casos comentados previamente el procedimiento se daba por iniciado con todas sus particularidades, siendo las más destacadas la delación anónima, el anonimato de los testigos, la inexistencia de un plazo máximo para ser puesto a disposición de un juez (aunque esto era la práctica común en la época), la no puesta en conocimiento del acusado los actos que se le imputaban, la admisión de testimonios de testigos no presenciales, la no dualidad acusación-juez existente en el proceso y el uso del tormento como método para obtener la confesión.

La ya mencionada delación anónima fue la clave tanto del éxito, como del respeto temeroso que inspiraba la Santa Inquisición a la población del Reino. El motivo es sencillo: todo el mundo era un potencial confidente de la Inquisición, lo cual provocaba

⁹ Teólogo encargado de determinar si los actos imputados al acusado eran constitutivos de herejía

¹⁰ ALVAR EZQUERRA, Alfredo. "La Inquisición Española". Madrid: Ediciones AKAL, 1997. págs. 15-16

¹¹ La descripción del proceso inquisitorial ha sido tomada de GARCÍA MARÍN, José María. "Proceso inquisitorial-proceso regio. Las garantías del procesado". *Revista de la Inquisición*. 1998, num 7. pp. 137-149, especialmente pp. 138-140

el miedo lógico a todo el mundo, fuera hereje o no, ya que al no haber consecuencias muchas rencillas se saldaban mediante la acusación falsa al Santo Oficio. Además de ser frecuente que pasaran semanas o meses desde que el alguacil arrestara al acusado con la famosa fórmula: “Dese preso en nombre del Santo Oficio” hasta que le juez le tomara la primera declaración.

Los testimonios no se prestaban en presencia del acusado sino del tribunal y luego le eran reproducidos al acusado omitiendo los datos que revelarían la identidad del testigo o del delator. Mención aparte merece el hecho de que los testimonios no debían ser siempre de testigos directos, también se admitían los denominados *testigos indirectos*, es decir, gente que afirmaba haber oído por boca de otra persona que conocía que el acusado había cometido un acto herético.

Otra de las características del procedimiento inquisitorial era que en las diligencias iniciales del proceso, no se le informaba al reo del contenido de la acusación existente contra él. El motivo es sencillo: se pretendía evitar que el acusado confesase directamente, tanto para evitar que el acusado reconociese los hechos para ocultar otros más graves o para evitar el tormento o la pena más severa por no confesar, como para que el acusado confesara otras cosas de las cuales no tuviera conocimiento el tribunal, es decir, que se auto acusase.

Otra de las particularidades más importantes del procedimiento inquisitorial era que el tribunal hacía normalmente las veces de acusador y juez, o por lo menos una parte del tribunal lo hacía al mismo tiempo (sin incluir fundamentalmente a los distintos escribanos que había y al calificador).

Por último, puede parecer llamativo sin haber realizado una aproximación previa, que el tormento no fuera una práctica tan común como se piensa en la cultura popular. Esto no se trata de negar el uso del tormento por parte de la Santa Inquisición, pero sí de matizarlo. En primer lugar, el tormento era una práctica habitual como método probatorio en cualquier administración de justicia regia de la Edad Media y parte de la Edad Moderna y la Inquisición, a pesar de no ser un tribunal de ese orden, no era una excepción. En segundo lugar, los inquisidores no gustaban de aplicar tormento, no por piedad cristiana, sino por considerarlo un mecanismo ineficaz para obtener confesiones fiables, tanto porque un individuo puede ser lo suficientemente resistente como para

soportar el tormento y no confesar, como por lo contrario, y es que un individuo también puede ser lo suficientemente débil como para confesar hasta lo que no ha hecho con tal de evitarlo.

Así pues, a modo de conclusión, podemos decir que la Inquisición Española es una institución con una organización bien definida que operó en España desde 1478 hasta el primer tercio del siglo XIX, cuyo precedente fue la Inquisición Romana, siendo su objetivo la persecución de la herejía en un primer momento y que adquirió un carácter más político que religioso desde el siglo XVIII, desarrollando su actividad con un procedimiento legal específico: el procedimiento inquisitorial.

3-SUPRESIÓN DE LA INQUISICIÓN ANTES DE LAS CORTES DE CÁDIZ

3.1-Contexto histórico

El 27 de octubre de 1807 Manuel Godoy, el Príncipe de la Paz, y el Emperador de Francia, Napoleón Bonaparte, firmaron el Tratado de Fontainebleau, por el cual, las partes firmantes mostraron su voluntad de invadir Portugal y dividirlo en tres partes. Días antes de la conclusión del Tratado y a la vista del mismo, el 18 de octubre de 1807 un ejército francés cruzó los Pirineos con la aparente intención de invadir Portugal, tomando posiciones en importantes ciudades españolas. En medio de esa situación se produjo una grave disputa entre el rey Carlos IV y su hijo, Fernando, que culminó en el Motín de Aranjuez el día 17 de marzo de 1808, tras el cual el rey abdicó el 19 de marzo de 1808 en favor de su hijo, el cual se convirtió en Fernando VII. Ante esta situación Napoleón se ofreció a mediar en la disputa y a tal efecto, convocó a padre e hijo en la ciudad francesa de Bayona el 5 de mayo de 1808. Como consecuencia del descontento producido por la ocupación francesa y la salida de la Familia Real hacia Francia, el pueblo de Madrid tomó las calles el 2 de mayo de 1808, atacando a la guarnición francesa de la capital y desencadenando la Guerra de Independencia (1808-1814). Una vez en Bayona, y tras una serie de abdicaciones Napoleón consiguió que la corona acabara en su poder, transfiriéndola a manos de su hermano, José Bonaparte, el día 6 de junio de 1808¹². En ese momento ya era un hecho que el pueblo de España se había

¹² ESCUDERO LÓPEZ, José Antonio. “Las Cortes de Cádiz y la supresión de la Inquisición: antecedentes y consecuentes”. En: ESCUDERO LÓPEZ, José Antonio (coord.). Cortes y Constitución de Cádiz 200 años. Madrid: Espasa Calpe, 2011. P. 290

alzado en armas contra el invasor, no obstante la situación para los patriotas no era para nada positiva y los franceses confiaban en aplastar una revuelta que nunca se convertiría en una guerra larga, cruenta y cara para el Imperio. Ya con la Corona de España en manos de su hermano y en plena Guerra de Independencia, Napoleón decidió darle a España una Constitución: el Estatuto de Bayona (7 de julio de 1808).

3.2-Tratamiento de la Inquisición Española en la Carta Otorgada de Bayona

Con carácter previo a la reunión de la Asamblea Constituyente en Bayona se elaboraron tres proyectos para el Estatuto de Bayona. El primero de ellos, suprimía directamente la Inquisición con un artículo específico, el 48, de forma breve y directa, el cual rezaba: *La Inquisición es abolida*. Este primer proyecto fue enviado a España para que ilustrados españoles opinaran sobre él¹³, en ese grupo de personas a los que se pedía su opinión había figuras dispares, desde ilustrados liberales convencidos y abiertamente contrarios a la Inquisición, hasta miembros de la propia Inquisición. Uno de ellos, Raimundo Ettenhard, quién era miembro del Consejo de la Inquisición, defendió ante José Bonaparte, como es lógico, a la institución, porque consideraba que aportaba cosas positivas a la Nación, y propuso mantenerla eliminando ciertos aspectos que la hacían intolerable a ojos de los ilustrados¹⁴.

Como consecuencia de las puntualizaciones y observaciones realizadas surgió el segundo proyecto para el Estatuto de Bayona. En este se eliminó el mencionado artículo, así como cualquier referencia expresa a la Inquisición, además de añadirse un artículo que prohibía la libertad de culto y establecía que la religión católica era “la religión dominante y única”. No obstante, se añadió un artículo: el 46. En este artículo se establecía que la justicia se administraba en nombre del Rey y que se prohibían los tribunales especiales. Fue una vez más Raimundo Ettenhard quién defendió al Santo Oficio, recomendando el mantenimiento de la institución.

¹³ESCUADERO LÓPEZ, José Antonio, “Las Cortes de Cádiz y la supresión de la Inquisición: antecedentes y consecuentes”. En: ESCUDERO LÓPEZ, José Antonio (coord.). *Cortes y Constitución de Cádiz 200 años*. Madrid: Espasa Calpe, 2011. págs. 285-308. pág. 290

¹⁴ ESCUDERO LÓPEZ, José Antonio. “Las Cortes de Cádiz y la supresión de la Inquisición...”. *Ob. cit.*, pág. 291: “El viejo tribunal podría en su opinión mantenerse con algunas reformas y reajustes: la abolición del tormento; la supresión de la infamia que se ocasionaba a los familiares de los reos; la aplicación de penas correccionales; una vigilancia más estrecha en las pruebas de los delitos y mayor tolerancia en el examen y censura de libros.”

Por último, el tercer proyecto, que será el que se aprobaría, reprodujo en términos prácticamente similares el artículo 48 del segundo proyecto en el artículo 98 de la Carta Otorgada de Bayona:

“La justicia se administrará en nombre del Rey, por juzgados y tribunales que él mismo establecerá. Por tanto, los tribunales que tienen atribuciones especiales, y todas las justicias de abadengo, órdenes y señorío, quedan suprimidas.”

Una vez realizadas estas consideraciones es necesario determinar si la Santa Inquisición fue realmente abolida en el Estatuto de Bayona por ser incompatible con su artículo 98. La cuestión no es del todo clara y hay diversidad de opiniones. Unos autores, como Gérard Dufour consideran que la Inquisición fue abolida legalmente con la Carta Otorgada de Bayona, ya que, a pesar de que el cuerpo legal es muy poco claro en este aspecto, se trata de un “tribunal de atribuciones especiales”¹⁵. Apoya esta afirmación en el hecho de que rey usurpador José I (quien juró el Estatuto de Bayona) no contara con la Inquisición, ni con ninguno de sus órganos o miembros, pero como señala el propio Dufour, es irrelevante, pues con la victoria española en la Batalla de Bailén el 19 de julio de 1808 y la precipitada huida de José I, la Carta Otorgada de Bayona se consideró totalmente ilegítima¹⁶.

Otros autores, como José Antonio Escudero, sostienen que si bien el Estatuto de Bayona suprime aparentemente la Inquisición, esa premisa no es aceptable si se estudia detenidamente lo que era realmente la Inquisición. No cabe duda de que la Inquisición era un tribunal, pero esa calificación no hace justicia a la mencionada institución, puesto que el Santo Oficio era mucho más que eso, ya que, a diferencia de los tribunales de orden especial, la Inquisición no tenía una jurisdicción exclusivamente estatal y el Consejo de la Suprema pertenecía a la administración Real. Tampoco parece lógico si se pretendía eliminar la Inquisición, ni que se eliminara el artículo que la suprimía abiertamente, ni mucho menos que Napoleón se viera obligado a abolirla unos 6 meses

¹⁵ DUFOUR, Gerard. “¿Cuándo fue abolida la Inquisición en España?”. *Cuadernos de Ilustración y Romanticismo: Revista del Grupo de Estudios del siglo XVIII*. 2005, núm. 13. Págs. 93-107, vid. p. 94

¹⁶ DUFOUR, Gerard. *Ob. cit.*, pp. 97-98

después mediante el Decreto de Chamartín, en el cual no se hace ni una sola mención a la abolición de la misma en la Carta Otorgada de Bayona¹⁷.

Consideramos más acertada la opinión de José Antonio Escudero, por los motivos que él mismo expone y a los cuales nos hemos referido, y por considerar que el fin de la Guerra de Independencia anuló definitivamente este texto y que además el mismo iba siendo sustituido por la Constitución de 1812 según las tropas españolas iban liberando la Nación.

3.3-La supresión de la Inquisición con el Decreto de Chamartín¹⁸

Con la invasión francesa la Inquisición quedó descabezada, ya que el Inquisidor General, Ramón José de Arce y Reynoso¹⁹, dejó de ejercer su cargo. Lo cierto es que no está del todo claro cuando se produjo esa renuncia. Rodríguez Besné, fecha esa renuncia el 22 de marzo de 1808; García Rodrigo la fecha el día 23 de marzo de 1808 y señala que la autoridad del Inquisidor General quedo en manos del Consejo de la Suprema²⁰. Mientras que, tal y como se recoge ESCUDERO, LEA postuló que “Arce y Reynoso dimitió como Inquisidor General, se adhirió a los franceses y los acompañó en la evacuación final”²¹. No obstante, hay que precisar que el Papa Pio VII nunca llegó a aceptar la renuncia ni a nombrar otro Inquisidor General, a pesar de que el Consejo de la Suprema postuló al obispo de Orense como nuevo Inquisidor General.

El hecho es que, por primera vez en sus tres siglos de historia, el Santo Oficio no contaba con un Inquisidor General que ejerciera como tal y que contara con el beneplácito de Roma. El motivo es sencillo: en el momento de crearse la Inquisición Española era impensable, pues no hay que olvidar que en ese momento las Españas eran una potencia en auge, se fuera a dar un vacío de poder legítimo como el que se dio con

¹⁷ ESCUDERO LÓPEZ, José Antonio. “Las Cortes de Cádiz y la supresión de la Inquisición...” *Ob. cit.*, p. 292

¹⁸ Formalmente conocido como Decreto de 4 de diciembre de 1808

¹⁹ Tal y como se refleja en el apéndice que recoge la lista de los inquisidores generales en RODRIGUEZ BESNÉ, José Ramón. “El Consejo de la Suprema Inquisición”. Madrid: Editorial Complutense, 2000, p. 257

²⁰ GARCÍA RODRIGO, Francisco Javier. “Historia verdadera de la Inquisición, vol. III”. Valencia: Librerías París-Valencia. 1998. p. 367

²¹ ESCUDERO LÓPEZ, José Antonio. “Las Cortes de Cádiz y la supresión de la Inquisición: antecedentes y consecuentes”. En: ESCUDERO LÓPEZ, José Antonio (coord.). Cortes y Constitución de Cádiz 200 años. Madrid: Espasa Calpe, 2011. P. 292

la invasión francesa de 1808, por lo que no se facultó a la Suprema para proponer al Papa un Inquisidor General en ausencia del Rey. Como hemos mencionado, la renuncia de Arce y Reynoso no fue aceptada por el Papa por el motivo que fuere, pero este no ejercía su cargo, por lo que la Santa Inquisición se encontró *de facto* descabezada.

Napoleón aprovechó el momento de debilidad de la institución para darle el golpe de gracia que no había conseguido asestarle con el Estatuto de Bayona, para ello promulgó un Decreto el día 4 de diciembre de 1808 en los siguientes términos:

“Artículo 1º. El tribunal de la Inquisición queda suprimido, como atentatorio a la soberanía y a la autoridad civil.

Artículo 2º. Los bienes pertenecientes a la Inquisición se secuestrarán y reunirán a la Corona de España, para servir de garantía a los Vales y cualesquiera otros efectos de la Deuda de la Monarquía.

Artículo 3º. El presente Decreto será publicado, y de él se hará registro en todos los Consejos, Audiencias y demás Tribunales, para que se cumpla la ley del Estado.

Firmado. Napoleón. Por el Emperador, el Ministro Secretario de Estado, Huges B. Maret.”²²

Podríamos llegar a decir que si la autoridad de la que emana el Decreto fuera legítima (José I no era una autoridad legítima, por lo que Napoleón, que ni siquiera ostentaba jurídicamente el título de Rey de las Españas, lo era menos aún) nos encontraríamos ante la primera abolición de la Inquisición Española, ya que como hemos expuesto, no consideramos que el Estatuto de Bayona lo fuera, ya que, entre otras cosas, si así fuera no sería necesaria la publicación de este decreto por el Emperador. La motivación de este decreto es probablemente que Napoleón tenía pensado desde un primer momento acabar con la Inquisición y no lo consiguió con la Carta Otorgada de Bayona, por lo que cuando el momento le era propicio, con la Inquisición descabezada, por no contemplarse la actuación de la misma sin un Inquisidor General, decidió actuar. Se añadía a este un motivo más, y es que la Suprema pretendía por su cuenta nombrar a un

²² España. Gaceta Extraordinaria de Madrid del domingo 11 de diciembre de 1808, pág. 1567

Inquisidor General²³. Esta cuestión que parece poco relevante, no lo es en absoluto. Hay que tener en cuenta que la Inquisición había sido descabezada, entre otras cosas por el tratamiento que se le dio por parte del Gobierno francés de José I. Es por ello que si la Inquisición volvía a ponerse en pie, nombrando a su propio Inquisidor General, siendo el Papa a propuesta del Rey el único habilitado para hacer eso, la actitud de la institución pasaría del colaboracionismo con Francia (no hay que olvidar que la Suprema calificó los heroicos acontecimientos del 2 mayo como “alboroto escandaloso del bajo pueblo”, mostrando una actitud servil hacia el conquistador) al más puro rechazo a la ocupación francesa; por lo que Napoleón decidió eliminar una institución que únicamente le estorbaba y evitar que surgiera un nuevo enemigo en el marco de una guerra como la que tenía lugar en España.

Otro motivo, apuntado por DUFOUR es que Napoleón quería ganarse a los súbditos de España que estaban en contra del Santo Oficio y dar una imagen de que sus soldados eran libertadores y no conquistadores y que el Emperador era un Señor magnánimo que ante la revuelta de sus súbditos, no solo no los castigaba sino que les recompensaba con la abolición de una institución, a sus ojos, oprobiosa²⁴.

La cuestión es si Napoleón estaba facultado para hacer esto, pues, como puede verse, el Decreto está firmado por el propio Emperador, el cual no era Rey de España. El Rey era su hermano José Bonaparte, cuya autoridad es mucho más que dudosa teniendo en cuenta como se produjeron las abdicaciones de Bayona, por lo que la autoridad de Napoleón, entre cuyos títulos no estaba el de “Rey de las Españas”.

Es decir, legalmente el “Emperador de los franceses” no podía dictar un Decreto que afectara a un territorio cuyo soberano fuera otro, aunque este otro no fuera más que un títere en sus manos. No obstante hemos de resaltar esto: su hermano gobernaba porque Napoleón lo dispuso así y la España ocupada no era más que un Estado satélite de la Francia Imperial, de hecho José I, daba por buenos todos los decretos de su hermano y los aplicaba como si su poder tuviera alcance en España²⁵.

²³ ESCUDERO LÓPEZ, José Antonio. “Las Cortes de Cádiz y la supresión de la Inquisición...”, p. 294

²⁴ DUFOUR, Gerard. *Ob. cit.*, pp. 97-98

²⁵ ESCUDERO LÓPEZ, José Antonio. “Las Cortes de Cádiz y la supresión de la Inquisición...”. *Ob. cit.*, pp. 294-295

Así pues, matizamos lo que decíamos al principio de este epígrafe. Nos encontramos ante la primera abolición *de facto* de la Inquisición, ya que nadie estaba en disposición de contravenir las órdenes de Napoleón, a pesar de no estar en disposición legal de hacerlo. Por tanto tenemos el caso contrario que en el que se dio con el Estatuto de Bayona. En Bayona la autoridad que ratificó el Estatuto era “legítima”, o por lo menos trataba de dar una apariencia de legitimidad por firmarla José I, que aunque no era un Rey legítimo, por lo menos era Rey de España, pero no se abolió la Inquisición por el fondo del asunto. En Chamartín, el fondo no deja lugar a ninguna duda, ya que el contenido del Decreto es totalmente claro, pero la autoridad de la que emana es aún menos legítima que la de José I.

Por último, debemos decir que el estrategia de Napoleón no salió como él esperaba, ya que en lugar de ganarse al pueblo consiguió que este viera a la Inquisición como algo que los franceses aborrecían, lo cual hizo que los españoles tendieran a ver a la Inquisición como enemiga de los invasores y por tanto su aliada en la guerra, contentando solo a unos cuantos ilustrados. Como veremos, este será uno de los argumentos que esgrimieron los partidarios de la Inquisición en el debate que se produjo en el marco de las Cortes de Cádiz sobre la abolición de la Inquisición.

4-LA SUPRESIÓN DE LA INQUISICIÓN EN LAS CORTES DE CÁDIZ

4.1-Contexto histórico

La antes mencionada Batalla de Bailén supuso un duro revés para los intereses franceses por dos motivos: el primero es que se perdió un número importante de hombres (alrededor de 20.000 efectivos franceses), ya que la práctica totalidad de los combatientes fue muerta en combate o acabó cautiva en la isla de la Cabrera. El segundo y más importante es que al quedar totalmente aniquilado el Ejército Francés del Sur de España, el general Castaños, contaba con un ejército de casi 30.000 hombres a unos 200 kilómetros de Madrid, y lo único que se interponía entre ese ejército y la Capital eran las pequeñas guarniciones de las poblaciones ocupadas por los franceses. En esa situación y ante la perspectiva de que Madrid podía ser atacada, José I huyó a Francia, dejando el país a merced del Ejército español, el cual entró en Madrid comandado por Castaños el 5 de septiembre de 1808 y siguió avanzando hacia el norte, siendo Bilbao. La situación era grave, pues España se había liberado prácticamente y lo

que aparentemente había sido una jugada maestra de Napoleón para ocupar España corría el riesgo de convertirse en un nuevo frente directo con Francia, en los Pirineos. Para evitar esa situación que podía ser catastrófica para sus intereses (si cabe, más de lo que fue la decisión de invadir España), Napoleón decidió invadir España con la Grande Armée, para ello se puso personalmente al frente de unos 250.000 hombres y marchó sobre España, restableciendo la situación, así pues, a mediados de 1809 el Ejército Francés controla toda España excepto la ciudad de Cádiz, sede de la Junta Central²⁶.

Así pues el 24 de septiembre de 1810, en la ciudad de Cádiz, última ciudad no ocupada de España, las Cortes se reunieron y se proclamaron como depositarias de la soberanía nacional y como poder constituyente, iniciando la andadura de lo que se convertiría en la Constitución de 1812.

4.2-Motivo de la abolición de la Inquisición y debate sobre su encaje constitucional

El motivo por el cual las Cortes decidieron abolir la Inquisición Española fue que no era tolerable su existencia en el marco de una Constitución de corte ilustrado, tanto por la censura de libros, como por las prácticas que empleaba, las cuales hemos mencionado anteriormente cuando hablábamos de los pormenores del procedimiento inquisitorial.

Como se ha dicho antes, la función del Santo Oficio era perseguir la herejía de forma activa, tanto la comisión de actos heréticos como aquellos libros en los que se incurriera en ella, por ser susceptibles de incitar al pueblo a cometer dichos actos. No obstante, esa función cambió, no se perseguían tanto libros heréticos como aquellos libros contrarios a la moral o políticamente peligrosos. Esto último se vino dando con mucha mayor intensidad desde la Revolución Francesa de 1789, ya que el Rey Carlos IV consideró que era muy oportuno contar con una institución que los españoles veían como suya por formar parte de la historia de los tres siglos anteriores, y que le sirviera para perseguir y evitar la difusión de las ideas revolucionarias provenientes del país vecino²⁷. La Inquisición era una institución que, dadas las circunstancias especiales de su formación y los poderes excepcionales que se le atribuían a Rey, siempre ha sido un instrumento muy ligado al poder político, pero hasta ese momento predominaba más su carácter

²⁶ Gobierno provisional de España

²⁷ ESCUDERO LÓPEZ, José Antonio. “Las Cortes de Cádiz y la supresión de la Inquisición...”. *Ob. cit.*, p. 286

religioso que político, ya que en ese periodo se convirtió en una suerte de “policía política” que perseguía las ideas revolucionarias. Eso se hacía mediante la inclusión de la obra que contuviera ideas de ese tipo en un índice de libros prohibidos, castigando su posesión, autoría, imprenta y distribución.

Como es lógico, la Santa Inquisición tenía multitud de detractores, pero en 1812 aun había quien la defendía, es por ello que, en el seno de las Cortes de Cádiz, tuvo lugar un debate para decidir que se hacía con la institución y debatir si podía o no subsistir en el marco de la nueva Constitución. Y sobre todo, si no tenía cabida en el nuevo orden constitucional, decidir qué hacer con la institución.

Puede decirse que el procedimiento comenzó el 4 de junio de 1812, fecha en que la comisión de Constitución votó a favor de la incompatibilidad de la Inquisición con la nueva Constitución y se encargó un dictamen por parte de las Cortes sobre este asunto, el cual fue emitido el día 8 de diciembre de 1812²⁸. En dicho dictamen se exponían los motivos de dicha incompatibilidad, los cuales veremos más adelante. Es en este punto en el que era necesario dirimir el porvenir de la Inquisición.

Así pues, el debate de la comisión encargada de determinar el futuro de la Inquisición se inició el día 8 de diciembre de 1812 y se prolongaría hasta 5 de febrero de 1813, celebrándose treinta sesiones en el proceso y teniendo lugar el 22 de enero de 1813 la votación por la que se decidió suprimir el Santo Oficio por ser contrario a la Constitución por 90 votos a favor y 60 en contra²⁹, publicándose el decreto el 22 de febrero de 1813 en Cádiz. Lo cierto es que el plazo es meritorio, ya que se acabó con una institución tricentenaria, que tenía importantes competencias y gran poder, en el breve periodo de 2 meses.

En resumidas cuentas, el proceso se desarrolló como se relata a continuación, tal y como se desprende de las distintas sesiones de la Discusión del proyecto de Decreto sobre el Tribunal de la Inquisición. En primer lugar se emitió el mencionado dictamen sobre la incompatibilidad de la Inquisición con la Constitución, a continuación tuvo lugar el

²⁸ *Diario de Sesiones de las Cortes Generales y Extraordinarias* (en adelante, DSCGE). Núm. 718, de 8 de diciembre de 1812, p. 4189

²⁹ *DSCGE*. Núm. 752, de 22 de enero de 1813, p. 4434

debate, discusión y votación de las distintas proposiciones preliminares de Decreto y finalmente fue publicado el Decreto definitivo el 22 de febrero de 1813.

Entre los diputados destacan, del lado de los partidarios de la abolición de la Inquisición, las figuras de Agustín Argüelles, “el divino”, y el Conde de Toreno, y del lado de los partidarios de mantenerla, el diputado Francisco Riesco y Francisco Javier Borrull. Evidentemente estos no son todos los integrantes de la comisión, ni todos los que tuvieron intervenciones, pero si son, a nuestro juicio, los más representativos de ambos bloques. A lo largo del presente estudio citaremos a otros Diputados, tratando de sintetizar las ideas que defendían partidarios y detractores de la Inquisición, teniendo que excluir muchas intervenciones.

A fin de facilitar la comprensión del debate parlamentario hemos optado por no reproducirlo siguiendo el orden en el que tuvo lugar, a fin de evitar hacer una mera crónica del mismo. Por el contrario, hemos optado por exponerlo en dos bloques bien diferenciados en los que expondremos los principales argumentos, primero de los partidarios de la Santa Inquisición y después los de sus detractores, así como alguna de las intervenciones parlamentarias en las que se reflejen dichos argumentos. Siendo nota común entre ambos bloques el empleo de dos tipos de argumentos: uno puramente legal y otro de corte ideológico.

Así pues, ente los principales argumentos de los defensores del mantenimiento de la Inquisición encontramos el que supondría el argumento legal, el cual afirmaba que la supresión de la Inquisición supone una usurpación de la autoridad del Papa³⁰, del cual depende la Inquisición y que es irrelevante lo que decidan las Cortes en ese aspecto pues no están legitimadas para disolver la institución al no depender de la Nación³¹.

Otro argumento recurrente fue el de decir que el Pueblo Español deseaba la existencia de la Inquisición, ya que España siempre había sido un baluarte de la fe católica que había combatido la herejía y había mantenido la pureza de la fe, considerando a la Inquisición Española como la última línea de defensa de la rectitud y la moral católica contra la herejía. Tal y como se aprecia en la ponencia del Diputado Borrull:

³⁰ ESCUDERO LÓPEZ, José Antonio. “Las Cortes de Cádiz: génesis y reformas”. *Anuario de estudios atlánticos*. 2013, núm. 59, p. 197

³¹ PEÑA DÍAZ, Manuel. “La Inquisición. Memoria de la infamia”. *Andalucía en la Historia*. 2013, núm. 39, p. 7

“Los pueblos de España que se distinguieron siempre por su decidido empeño en sostener la religión católica, han acreditado en todos los tiempos hallarse persuadidos de ser el Santo Oficio un medio muy conveniente para sostenerlo”³².

Viéndose esta circunstancia agravada por la invasión francesa, ya que el país vecino se consideraba un lugar que, desde tiempos de la Revolución de 1789, era un foco de sectas, de anticlericalismo y de herejía. Y consideraban que la labor de control ejercida por los obispos (como proponían algunos detractores de la Inquisición) era del todo insuficiente, y así lo volvió a poner de manifiesto el Sr. Borrull:

“La misma experiencia acredita ser la Inquisición un medio muy proporcionado para conservar la religión en su pureza, e impedir la introducción de las sectas; pues habiéndose estas propagado por Francia y otros reinos, sin poder embarazarlo el celo y cuidado de los respectivos Obispos”³³.

Defendieron también que la Inquisición tenía un encaje constitucional pleno al amparo del artículo 12 de la Constitución de Cádiz³⁴, por entender que la Inquisición era el instrumento perfecto para garantizar la unidad religiosa y la protección de la fe católica.

Por último argumentaron que la Inquisición era una institución patriota que luchó contra “el impío Napoleón” (en palabras del Diputado Francisco Riesco) al no reconocer a José I como Rey, manteniéndose fieles a Fernando VII, su Señor en la tierra y que como consecuencia de eso y de la convicción de que “para conquistar España era necesario descatolizarla” Napoleón había abolido la Inquisición con el Decreto de Chamartín, por ello era necesario que los patriotas españoles mantuvieran la institución citada, pues era enemiga del invasor y favorable a las ideas liberales al no reconocer a otro soberano que el legítimamente designado por la Nación, siendo esta idea defendida por el Diputado Riesco:

“El impío Napoleón, conducido del perverso consejo de su ministro el apóstata Tayllerand de Perigord, que le decía que para conquistar a España era preciso descatolizarla, luego que le puso el pie a las puertas de Madrid, al momento mandí

³² Ponencia del Diputado Francisco Javier Borrull. DSCGE, núm. 749, de 19 de enero de 1813, p. 4379

³³ Ponencia del Diputado Francisco Javier Borrull, DSCGE, núm. 749, de 19 de enero de 1813, p. 4381.

³⁴ Constitución Política de la Monarquía Española de 1812. Artículo 12: “La Religión de la Nación Española es y será perpetuamente la Católica, apostólica, romana, única y verdadera. La Nación la protege por leyes sabias y justas y prohíbe el ejercicio de cualquiera otra”

intimar al Supremo Tribunal de la Fe, que residía en la Corte como los demás de su clase, se presentase a prestar el juramento de homenaje a la nueva dinastía. ¿Y cuál fue su contestación? La que corresponde a unos españoles de virtud y probidad, a unos eclesiásticos beneméritos y a unos ciudadanos revestidos del amor a sus más sagradas obligaciones. Dijeron, pues, que no podían reconocer a otro Monarca que al que toda la Nación, reunida legítimamente, designase en debida forma”³⁵.

Defendieron también la necesidad de la Inquisición frente al anticlericalismo imperante en Francia y el temor a que este se extendiera a España³⁶

En el lado contrario, los diputados que defendían la abolición del Santo Oficio esgrimían fundamentalmente los siguientes argumentos: La Inquisición era contraria a la soberanía nacional por depender de un poder extranjero como era el Papado, la Inquisición era contraria a la Constitución y a la libertad individual, pues multitud de prácticas del Santo Oficio, tales como la aplicación de tormento o la prohibición de ciertos libros eran contrarias a multitud de derechos reconocidos en la Constitución de 1812. También criticaron el argumento que dieron los diputados que defendían el mantenimiento de la Inquisición por el cual decían que la Constitución se comprometía a proteger el catolicismo y a no permitir otros cultos en España, que era la principal tarea de la Inquisición.

En primer lugar expondremos el que consideramos más evidente: la crítica al argumento presentado por el Diputado Riesco, en el cual se dibujaba una idea de que la Inquisición era realmente una institución que comulgaba con las ideas del liberalismo, la ilustración y la libertad, además de un núcleo de patriotas enfrentados a la invasión francesa. Lo primero no merece prácticamente comentario alguno, ya que es sabido que el Santo Oficio no era precisamente una institución afín a las ideas liberales, sino que estaba más próxima a la doctrina del absolutismo y el gobierno por Derecho Divino. En cuanto a lo segundo estimamos que cae por su propio peso, ya que cuando José I fue proclamado Rey de España por su hermano la Suprema se dejó adular por los elogios del nuevo Rey cuando fueron convocados en Bayona para refrendar el Estatuto. Según el conde de Toreno (diputado favorable a la abolición de la Inquisición) el Rey José I defendió las

³⁵ Ponencia del Diputado Francisco Riesco. DSCGE, núm. 741, de 9 de enero de 1813, p. 4262.

³⁶ Ponencia del Diputado Francisco Riesco. DSCGE, núm. 741, de 9 de enero de 1813, pp. 4274-4276.

bondades de que un país tuviera una única religión y no se tolerara otra; ante esto la Suprema vio asegurado su lugar en la nueva organización del Estado³⁷.

También defendían los Diputados favorables a la supresión de la Santa Inquisición que esta era contraria a la soberanía nacional. Esgrimían que la Inquisición atacaba al principio de independencia de la nación, ya que se condenaba y procesaba a súbditos españoles sin que interviniera de ningún modo la autoridad civil, ya que las normas por las que se regían los procesos y condenaba a los culpables las dictaba la Suprema, cuyo Inquisidor General era nombrado por el Papa. El dictamen llegó a la conclusión de que la Inquisición era contraria a la soberanía nacional, lo explicó de forma muy gráfica calificando al Inquisidor General como “un Soberano en medio de una Nación Soberana”, tal y como se aprecia en el Dictamen de la comisión de Constitución de 8 de diciembre de 1812:

“No es compatible ni con la soberanía ni con la independencia de la Nación. En los juicios de la Inquisición no tiene influjo alguna la autoridad civil; pues se arresta a los españoles, se les atormenta, se les condena civilmente, sin que pueda conocer ni intervenir de ningún modo la potestad secular: se arreglan además los juicios; se procede en el sumario, probanzas y sentencias por las leyes dictadas por el inquisidor general; ¿de qué modo ejerce la Nación la soberanía en los juicios de la Inquisición? De ninguno. El Inquisidor es un Soberano en medio de una Nación Soberana”³⁸.

Ante el argumento de los defensores del Santo Oficio de que la Inquisición tenía encaje en la Constitución por no permitir esta la libertad de culto y proteger la religión católica “única y verdadera”, los detractores de la institución argumentaron que, lo que se pretendía con la supresión de la Suprema no era atacar la fe católica ni dejarla desprotegida, sino protegerla de la forma que decía la Constitución que había que protegerla en su artículo 12: “con leyes sabias y justas”. Los partidarios de la abolición de la Inquisición consideraban que la ley justa era aquella que respetara la Constitución de la que España se había dotado en 1812, ya que la Constitución era sabia y justa, pues de otro modo el Congreso no la hubiera aprobado. Por tanto lo que se buscaba era

³⁷ ESCUDERO LÓPEZ, José Antonio. “Las Cortes de Cádiz y la supresión de la Inquisición...”. *Ob. cit.* p. 290

³⁸ Dictamen presentado a las Cortes generales y extraordinarias por la comisión de Constitución con el proyecto de decreto acerca de los tribunales protectores de la religión”. DSCGE, núm. 718, de 8 de diciembre de 1812, p. 4202.

proteger la fe católica bajo la observancia de los principios y derechos reconocidos en la Constitución. Tal y como afirma el Diputado Garcí Herreros en su ponencia:

“Señor, habiendo V.M. sancionado en la Constitución que la religión católica, apostólica, romana es la única de la Nación, y que esta la protegerá por leyes sabias y justas, propone la comisión en su primera proposición que estas leyes sabias y justas hayan de ser conformes en un todo a la Constitución: propuesta de tanta justicia que seguramente no necesite discusión. Sin embargo para mayor ilustración de la materia, conviene que se hable de ella. Las leyes serán sabias y justas mientras no se opongan a la Constitución, en el supuesto de ser sabios y justos los principio en que esta se funda, siendo indudable que de otra manera el Congreso no la hubiera aprobado”³⁹.

Como hemos dicho, todos los diputados querían que hubiera leyes que protegieran la fe y no hubo intentos serios de otorgar libertad de culto en el marco de las Cortes de Cádiz, por tanto podemos decir que la Inquisición no encajaba en la Carta Magna por una cuestión de forma. Tanto la Constitución como el Santo Oficio tenían en común que consideraban la fe católica como única y verdadera, que no permitían en España el culto a otras religiones y que buscaban proteger el catolicismo. En lo que no coincidían era en la forma de proceder de la Inquisición, pues el procedimiento inquisitorial estaba en las antípodas de los derechos individuales y las garantías procesales reconocidas en la Constitución

En primer lugar la Inquisición contravenía las siguientes normas y garantías establecidas en la Constitución de 1812 relativas a los procesos judiciales en general y en los procesos penales en particular: La Constitución prohibía la desinformación a los reos de los cargos que se le imputan (artículo 287), exigía que al reo se le facilitaran los motivos de su detención y los nombres de sus delatores (artículo 300) , que se le leyera el testimonio íntegro de los testigos y los documentos existentes en su contra (artículo 301), se establecía el proceso público (artículo 302), se prohibía el tormento (artículo 303) y no se admitía la confiscación de los bienes como pena (artículo 304). Si observamos esto con un poco de detenimiento apreciamos que lo que se está haciendo es prohibir directamente el procedimiento inquisitorial al prohibir los métodos empleados (tormento y confiscación), el anonimato de los delatores y la desinformación

³⁹ Ponencia del Diputado Garcí Herreros. DSCGE, núm. 739, de 6 de enero de 1813, p. 4227.

a la que el reo era sometido con el fin de obtener una confesión limpia y evitar que el miedo le llevara a reconocer los hechos que se le imputaban nada más conocerlos. El motivo fundamental de prohibir la Constitución estas prácticas es que eran propias de los procesos del Antiguo régimen, con el que la Carta Magna quería romper; no se trataban pues de prácticas desempeñadas exclusivamente por el Santo Oficio, aunque ninguna o casi ninguna Administración de Justicia de Europa occidental las permitiera en ese momento.

Consideraron también que la Inquisición era contraria a las libertades individuales que se habían recogido en la Constitución⁴⁰, atentando contra multitud de artículos de la misma, algunos ya mencionados anteriormente. Era contraria además a otros artículos como el 290, el cual establecía que el reo antes de ser encarcelado debía ser puesto a disposición judicial, existiendo para ello un plazo general de 24 horas; contravenía también el artículo 294, el cual prohibía el embargo de los bienes del acusado salvo cuando fuera para satisfacer una sanción de carácter pecuniario y el artículo 244, en el cual se establecía que la pena debía recaer única y exclusivamente en la persona del reo, no pudiendo sus familiares sufrir perjuicio alguno, más allá del que suponía el encarcelamiento del reo.

La conclusión a la que llegó la Comisión Constitucional fue que la Inquisición no era compatible con la Constitución de 1812, y que se propuso restablecer las Partidas y devolver a los obispos la autoridad para conocer las cuestiones de fe en su diócesis, tal y como se propuso en un primero momento en el primer Dictamen de la comisión de Constitución⁴¹:

“Demostrado que el Tribunal de la Inquisición es contrario a la Constitución Política de la Monarquía, sancionada por las Cortes, es indispensable que del mismo modo que han restablecido las antiguas leyes fundamentales del Reino, restablezcan también aquellas

⁴⁰ “Dictamen presentado a las Cortes generales y extraordinarias por la comisión de Constitución con el proyecto de decreto acerca de los tribunales protectores de la religión”. DSCGE, núm. 718, de 8 de diciembre de 1812, pp. 4203 y 4024: “Tampoco es compatible el Tribunal de la Inquisición con la libertad individual: para asegurarla se han sancionado en la Constitución varias máximas que se oponen a este establecimiento (a continuación hace referencia en este orden a los ya mencionados artículos 290, 300, 301, 302, 294, 303, 304 y 244)”.

⁴¹ “Dictamen presentado a las Cortes generales y extraordinarias por la comisión de Constitución con el proyecto de decreto acerca de los tribunales protectores de la religión”. DSCGE, núm. 718, de 8 de diciembre de 1812, p. 4204:

leyes civiles protectoras de la religión que nunca han sido derogadas por una autoridad legítima”.

Una vez deliberó la comisión, se promulgó el Decreto sobre la abolición de la Inquisición y el establecimiento de los tribunales protectores de la Fe el 22 de febrero de 1813⁴², un mes más tarde de la votación.

Falta estructura. No reflejas el procedimiento: cómo se presentó? Quién lo hizo? Quienes formaban parte de la comisión que preparó el dictamen? Cuántas sesiones se dedicaron a su discusión? Quiénes fueron los principales intervinientes (esto sí lo has hecho, un poco)? Cuáles son las principales ideas (también pero no están bien ordenadas)? Y qué van diciendo los autores al respecto. Es el debate constitucional el que te marca el ritmo de exposición.

Como conclusión podemos decir que esta es la primera vez que la Inquisición fue abolida con una auténtica legitimidad (más allá de la que proporciona la usurpación del Trono mediante una serie de abdicaciones forzosas). No obstante hay expertos en la materia que no consideran que la Constitución de 1812 aboliera la Inquisición, sino que aseveran que fue Napoleón con la Carta Otorgada de Bayona primero y con el Decreto de Chamartín después el que lo hizo⁴³.

4.3-Alternativa planteada a la Inquisición Española

De acuerdo con el Decreto sobre la abolición de la Inquisición y el establecimiento de los tribunales protectores de la Fe, la Santa Inquisición fue suprimida y en su lugar se implantaron los llamados tribunales protectores de la Fe, a continuación expondremos el contenido del mencionado Decreto y procederemos a desgranarlo a fin de explicar qué son los tribunales protectores de la Fe⁴⁴.

⁴² Decreto sobre la abolición de la Inquisición, y establecimiento de los tribunales protectores de la fe. Gaceta de la Regencia de las Españas, núm. 29, de 22 de febrero de 1813, páginas 230 a 232 (Referencia BOE-B-1813-303).

⁴³ DUFOUR, Gerard. “¿Cuándo fue abolida la Inquisición en España?”. *Cuadernos de Ilustración y Romanticismo: Revista del Grupo de Estudios del siglo XVIII*. 2005, num 13, p. 99-106

⁴⁴ Decreto sobre la abolición de la Inquisición, y establecimiento de los tribunales protectores de la fe. Gaceta de la Regencia de las Españas, núm. 29, de 22 de febrero de 1813, páginas 230 a 232 (Referencia BOE-B-1813-303).

Dicho Decreto se dividía en dos capítulos, teniendo 9 artículos el primero y 5 el segundo.: uno referente a la persecución de las herejías y otro relativo a la censura. Es decir, se regularon las dos líneas fundamentales de actuación de la antigua Inquisición. En el primer capítulo se recogía la importancia de la religión Católica y de su defensa (art.1. Cap.1), premisa que compartía con el Tribunal del Santo Oficio, pero también se establecieron diferencias con respecto del procedimiento inquisitorial: En primer lugar, se reconocía el derecho que todo español tenía para denunciar ante estos tribunales cualquier herejía(art.4. Cap.1), no obstante, esta acusación no sería de carácter anónimo como ocurría durante el periodo de la Inquisición. En segundo lugar, se determinaba que la acusación, independientemente de haber delator o no, correría por cuenta del fiscal eclesiástico (art.5. Cap.1), es decir, no se admitía que la acusación y el juez fueran la misma persona o grupo, al contrario que en el procedimiento inquisitorial. En tercer lugar, se determinaba que si la acusación planteada fuera sobre un delito castigado por los tribunales ordinarios, el acusado sería remitido a ellos(art6. Cap.1). Esto puede confundirse con la llamada relajación propia de la Santa Inquisición, la relajación era la última parte del procedimiento inquisitorial, una vez finalizada la instrucción y dictado un veredicto, el reo era entregado a la justicia ordinaria para que esta ejecutase la sentencia dictada por el Tribunal de la Inquisición, mientras que en el caso de los Tribunales protectores de la Fe, se remitía el procedimiento antes de la instrucción para que fuera la jurisdicción ordinaria la que juzgara el asunto y dictara sentencia, no solo para que ejecutara la sentencia. En cuarto lugar, se admiten las apelaciones, las cuales se tramitarán ante los jueces eclesiásticos que correspondan (art.7. Cap.1), a diferencia del periodo anterior, en el cual las apelaciones se dirigían a la Suprema y rara vez eran admitidas. También se admitían los recursos de fuerza (art.8. Cap.1). Por último, el capítulo I del Decreto establecía que una vez finalizado el procedimiento eclesiástico se pasara testimonio de la causa al juez ordinario, poniéndose el acusado a su disposición desde ese momento. Esto difiere totalmente del procedimiento inquisitorial, en el que solo se acudía a la justicia ordinaria en el momento de la relajación para ejecutar la sentencia (art.9. Cap.1).

El capítulo II abarca la otra gran tarea de la antigua Inquisición: la censura. Al igual que en lo relativo a la persecución de la herejía y la defensa de la Fe, persisten puntos comunes entre los Tribunales de defensa de la Fe y el Tribunal del Santo Oficio. El

Decreto establece que el rey velará por que no traspasen las fronteras los escritos contrarios a la fe y por qué se persigan debidamente los que circulan, conforme a lo recogido en el propio Decreto y en la ley de libertad de imprenta (art.1. Cap.2). La única diferencia es que la Inquisición actuaba en nombre propio, a pesar de ser un Patronazgo Real. También se establece que será el Obispo, auxiliado por sus diáconos, el encargado de censurar aquellas publicaciones religiosas contrarias a la fe (art.2. Cap.2). En esta ocasión la diferencia es el matiz “religiosas”, parece admitirse que la jurisdicción del Obispo no va más allá de lo religioso, no pudiendo entrar en temas de moralidad general. Se establece que para poder censurar una publicación, el obispo debe celebrar una audiencia en la que se escuche a los interesados a fin de que estos puedan defenderse (art.2. Cap.2); no ocurría así en el periodo de la Inquisición en la que no era necesaria esta audiencia para poder incluir una publicación en el llamado “Índice de Libros Prohibidos”. Se permite la apelación al juez ordinario que resulte competente (art.3. Cap.2), esto tampoco era así en el periodo anterior, en el que no era ni siquiera necesaria la audiencia. Por último se establece que se mantendrá una lista de libros prohibidos (art.4. Cap2); dicha lista presentaba bastantes más garantías que el Índice de libros prohibidos de la Inquisición puesto que era revisada por el Consejo de Estado previo dictamen de una comisión de expertos ilustrados (art.5. Cap2).

Es decir, la herejía seguía siendo delito, tal y como se desprende del citado Decreto y se consideraba que debía ser castigado y se siguió permitiendo la censura de libros, es decir se perseguía lo mismo que persiguió la Santa Inquisición aunque ya no existía una institución coordinada dedicada por entero a ello, sino que la tarea recayó en los obispos, los cuales tenían el ámbito de actuación limitado a su diócesis. El gran avance que supuso la abolición de la Inquisición fue acabar con el proceso inquisitorial, extendiendo al ámbito de las cuestiones de fe las garantías de los procedimientos de la justicia ordinaria.

Se optó por esta medida porque supuso mantener lo que los Diputados abolicionistas de la Inquisición consideraban que la institución tenía de positivo (defensa de la fe) pero eliminaba todo lo que no consideraban aceptable en el marco constitucional: la intromisión en la soberanía nacional y la falta de garantías y la violación de derechos. A pesar de que los obispos tenían la facultad de abrir las cuestiones de fe, no tenían potestad para juzgar, sino que lo debían remitir a un tribunal ordinario que enjuiciara el

asunto con las garantías pertinentes. Es decir, los obispos no podían condenar a nadie fuera de lo moral, ya que si una conducta era contraria a la moral cristiana pero no era constitutiva de delito el acusado no sería condenado, pues se atendía únicamente a las leyes penales para condenar, garantizándose de esta manera tanto la soberanía nacional como el respeto de las garantías y derechos constitucionales.

4.4-La restauración de la Inquisición en 1814

4.4.1- Contexto histórico

Tras la intervención de la “Grande Armée” toda España quedo de nuevo bajo dominio francés, y las fuerzas españolas luchaban por la supervivencia , la situación no cambió hasta que en 1812 Napoleón, considerando más o menos estabilizada la situación es la Península decidió derivar tropas de España al grueso de su Ejército que se disponía a marchar sobre Rusia, aprovechando esta situación las tropas Aliadas de España, Reino Unido y Portugal comenzaron a obtener victorias importantes sobre el Ejército Imperial, como la Batalla de los Arapiles, e hicieron retroceder al ejército francés hasta que los expulsaron definitivamente de España, con victorias como las de la Batalla de Vitoria⁴⁵, el Sitio de San Sebastián o la Batalla de San Marcial.

Estas acciones que consiguieron la expulsión de los franceses de toda España excepto Cataluña propiciaron que Napoleón se apresurara a firmar la paz con España en el Tratado de Valeçay el 8 de diciembre de 1813 con Fernando VII, por el cual se ponía fin a las hostilidades y se reconocía a Fernando como Rey de España, dicho tratado no fue ratificado por la Regencia y con la Guerra en Europa totalmente perdida Napoleón liberó a un Fernando VII, del cual no podía obtener nada y que más que otra cosa le suponía un estorbo, que regresó a España en marzo de 1814, donde las Cortes le transmitieron que no sería reconocido como Rey hasta que no jurara la Constitución de 1812, Fernando no se dirigió a hacerlo, sino a Valencia donde el 16 de abril de 1814 se le entregó el Manifiesto de los Persas. Tras esto se dirigió a Madrid donde con un pronunciamiento militar se hizo con el poder y firmó un Decreto el 4 de mayo de 1814 en el cual manifestaba su voluntad de no jurar y de derogar la Constitución y toda ley promulgada por las Cortes.

⁴⁵ Batalla que tuvo lugar el 21 de julio de 1813 entre los ejércitos aliados y el ejército que escoltaba a José Bonaparte en su huida a Francia

4.4.2-La derogación de la Constitución de 1812. Vuelta del absolutismo y la Inquisición

Con la abolición de la Constitución y todos sus decretos, la Inquisición quedaba reinstaurada *ipso iure*, el problema era que no había un Inquisidor General. No obstante, Fernando VII promulgó un Decreto el 21 de julio de 1814⁴⁶, por el cual rehabilitaba expresamente la Inquisición a tal efecto nombró como Inquisidor General al obispo de Almería, Francisco Xavier de Mier y Campillo en agosto de 1814⁴⁷. Quedaba pues la Inquisición restaurada y se la invitó por parte del Rey a perseguir aquellas publicaciones que consideraran perniciosas para la moral pública.

4.4.3-Carácter de la Inquisición en este periodo

A pesar de la vuelta del absolutismo con un Rey que no atendía a razones, la Inquisición Española se moderó un poco, buscando un tono más conciliador y suavizado. Para ello se eligió un Inquisidor General más moderado y se propició la entrada de personajes ilustrados en la institución, además se renovó el Consejo de la Suprema⁴⁸. Adicionalmente en el mencionado Decreto el Rey dispuso que los procedimientos de la Inquisición y la forma de proceder a la censura de libros fueran revisados por dos miembros del Consejo de la Suprema Inquisición y dos miembros del Consejo Real.

En esta etapa no se produjeron autos de fe, centrándose la actividad de esta Inquisición reinstaurada y más moderada que la existente antes de las Cortes de Cádiz en la censura de libros y publicaciones tanto las contrarias a la fe, como, sobre todo, las que contenían ideas liberales o ilustradas, en especial las que propusieran romper con el absolutismo y volver a la Constitución de 1812. Es decir, la Inquisición Española se convirtió en la práctica en una policía política de Fernando VII con la que localizar, acotar y perseguir las ideas contrarias al absolutismo.

5-LAS SUCESIVAS ABOLICIONES Y REINSTITUCIONES DE LA INQUISICIÓN TRAS LA VUELTA AL ABSOLUTISMO EN 1814

⁴⁶ Decreto por el que el Rey reinstituye el Consejo de la Inquisición y demás tribunales del Santo Oficio. Gaceta de Madrid (en adelante, GM), núm. 102, de 22 de marzo de 1814, pp. 839-840.

⁴⁷ ESCUDERO LÓPEZ, José Antonio. "Las Cortes de Cádiz y la supresión de la Inquisición...". *Ob. cit.*, p. 298

⁴⁸ *Ibidem*, p. 299

5.1-La abolición de la Inquisición Española en el Trienio Liberal (1820-1823)

5.1.1-Contexto histórico

En 1820, con los territorios americanos de España cada vez más beligerantes y con casi toda la España americana en guerra contra su Rey, Fernando VII decidió enviar un contingente de refuerzo para asistir al Ejército Realista que combatía en América contra los sublevados. Al mando de uno de los regimientos se encontraba el Teniente Coronel Rafael del Riego, el cual encabezó un pronunciamiento militar en la playa de las Cabezas de San Juan (Sevilla) el día 1 de enero de 1820. A pesar del pronunciamiento, Riego declaró reinstaurada la Constitución de 1812 y el orden constitucional. Con el tiempo se fue uniendo más gente a la sublevación y ante la perspectiva de perder el trono, Fernando VII juró la Constitución el día 7 de marzo de 1820.

Estos acontecimientos dieron lugar a lo que se conoce como Trienio Liberal, periodo de 3 años (1820-1823) en los cuales Fernando VII reinó acatando la Constitución de 1812, en base a los principios del liberalismo.

5.1.2-Reinstauración de la Constitución de Cádiz y abolición de la Inquisición

Con la jura de la Constitución de 1812 por parte de Fernando VII el 7 de marzo de 1820, la Inquisición quedó automáticamente abolida de forma tácita. No obstante, fue abolida de forma expresa mediante decreto firmado el 9 de marzo y publicado al día siguiente⁴⁹.

Lo cierto es que esta abolición sorprendió al Santo Oficio, que recordemos se había moderado a lo largo del Sexenio Absolutista (1814-1820). En aquel momento el Inquisidor General era Jerónimo Castellón y Salas, el cual sería el último en ocupar este cargo, ya que el mismo se extinguió con la institución.

Los diputados que habían firmado el Manifiesto de los Persas fueron exiliados por Decreto de las Cortes el día 20 de diciembre de 1820, entre esos diputados se

⁴⁹ Decreto por el cual queda abolido el Santo Oficio. GM, núm. 35, de 10 de marzo de 1820, p. 253

encontraba el hasta entonces Inquisidor General, que no volvería a España hasta el fin del Trienio y la reinstauración del absolutismo⁵⁰.

El espacio que dejó la Inquisición Española volvió a ser ocupado por los tribunales protectores de la Fe, según lo dispuesto por las Cortes de Cádiz en 1813, al reinstituirse estos con las mismas competencias que tenían durante el anterior periodo.

5.2-La Inquisición durante la Década Ominosa (1823-1833)

5.2.1-Contexto histórico

Durante el Trienio Liberal, Fernando VII pidió ayuda al Congreso de Verona, en el cual los ministros de las potencias europeas decidieron que si España caía en manos del liberalismo revolucionario el equilibrio entre las potencias europeas que se había logrado tras las Guerras Napoleónicas correría peligro. Por ello se le encomendó a Francia acabar con el gobierno liberal en España. Para ello Luis Antonio, Duque de Angulema cruzó los Pirineos con los Cien Mil Hijos de San Luís el día 17 de abril de 1823. Ante esta invasión los liberales capturaron al Rey Fernando VII y lo dirigieron a la ciudad de Cádiz, en concreto al fuerte de la Isla del Trocadero, hacia donde marchó el ejército francés ocupando los puntos más importantes de España, llegando a Cádiz y asaltando el fuerte del Trocadero el 31 de agosto de 1823, liberando al Rey y restableciendo el absolutismo en España. Con las tropas francesas aún en España el rey anunció que los sublevados serían condenados y que habría represalias, ejecutando a más de 30.000 personas en el año siguiente a la reinstauración del absolutismo, entre ellos el entonces Mariscal de Campo Rafael del Riego, el cual fue ahorcado en Madrid el día 7 de noviembre de 1823.

5.2.2-Tratamiento de la Inquisición durante la Década Ominosa

Con la abolición de las Cortes de Cádiz mediante Decreto del Rey el día 1 de octubre de 1823, por el cual declaró nulos y sin efecto los actos de los gobiernos Constitucionales, la Inquisición volvió a ser una institución vigente, aunque esa vigencia solo fue tácita, ya que no se publicó ningún Decreto en el que se la declarada restaurada como había ocurrido en el caso del Sexenio Absolutista. Con todo el Inquisidor General volvió a

⁵⁰ ESCUDERO LÓPEZ, José Antonio. “Las Cortes de Cádiz y la supresión de la Inquisición...”. *Ob. cit.* p. 301

España en julio de 1823, dirigiéndose a su diócesis de Tarazona, donde purgó su cabildo, tomando represalias contra los miembros liberales y recompensando a los absolutistas que se habían mantenido fieles al Santo Oficio⁵¹.

Mientras tanto, la los antiguos miembros de la Suprema trataba de presionar al Rey y al Papa para que se promulgara un decreto por el cual se reinstituyera de forma expresa el Santo Oficio en España. Para ello las representaciones de varias ciudades y alguna provincia dirigieron cartas al Inquisidor General en las que le solicitaban de forma encarecida que se reinstituyera el Tribunal⁵².

Jerónimo Castellón, el que fuera Inquisidor General, presionaba al nuncio de Su Santidad para que este se pronunciara en favor de la Inquisición, argumentando que el pueblo español quería la Inquisición como le habían demostrado multitud de ciudades y que era fundamental mantener la unidad religiosa y la ortodoxia. La Iglesia estaba en una encrucijada: por un lado reconocía que en su momento el Tribunal había sido positivo e insistía en la necesidad de mantener la unidad de la fe y la ortodoxia católica, pero por otro lado no se veía ya en condiciones de condicionar la reinstauración del Santo Oficio y no estaba del todo segura de hasta qué punto sería positivo y no perjudicial para los intereses de la Fe reintroducir una institución que se había convertido en odiada por casi todo el mundo, tanto dentro como fuera de España.

El esperado Decreto que reinstaurara de forma expresa la Inquisición nunca llegó, por lo que los tribunales protectores de la Fe continuaron con su labor, siendo ellos y no la Santa Inquisición los que se quedaron con el dudoso honor de haber promovido el último auto de fe en España: la ejecución del maestro Cayetano Antonio Ripoll, en Valencia el día 31 de julio de 1826, ajusticiado por hereje.

5.3-La definitiva abolición de la Inquisición española en 1834

5.3.1-Contexto histórico

⁵¹ ESCUDERO LÓPEZ, José Antonio. “Las Cortes de Cádiz y la supresión de la Inquisición...”. *Ob. cit.* p. 302

⁵² ESCUDERO LÓPEZ, José Antonio. “Las Cortes de Cádiz y la supresión de la Inquisición...”. *Ob. cit.* p. 302

En 1830, un Rey Fernando VII, envejecido prematuramente a los 45 años, hizo pública la Pragmática Sanción que su padre, Carlos IV, había aprobado en 1789. Esta ley suspendía la denominada “Ley Sálica” por la cual las mujeres no pueden reinar, para asegurarse de que a su muerte, que veía cercana, su hijo o hija reinase en lugar de su hermano Carlos María Isidro. Ante el delicado estado de salud del Rey, se urde una confabulación para persuadir a Fernando VII de que anule la Pragmática Sanción, cosa que hizo el 18 de septiembre de 1832. No obstante, tras una leve mejoría en su salud, el día 31 de diciembre de 1832, tan solo 10 meses antes de morir, destituyó a todos los ministros ultra absolutistas, muy afines a su hermano Carlos y destruye el documento que había firmado anulando la Pragmática Sanción, por lo que su hija Isabel volvió a ser la heredera al trono. Carlos María Isidro se negó a jurar a Isabel como Princesa de Asturias, por lo que su hermano le obligó a abandonar el país, exiliándose a Portugal el 16 de marzo de 1833, donde permaneció hasta la muerte de Fernando VII pocos meses después, el 29 de septiembre de 1833.

Al no haber reconocido a Isabel como heredera, su tío Carlos y sus partidarios, consideraban que este era el legítimo Rey de España, dando comienzo al conflicto sucesorio que ocupará buena parte del siglo XIX en España, conocido como Guerras Carlistas

5.3.2-Definitiva abolición de la Inquisición

En plena guerra civil entre Carlistas (absolutistas) e Isabelinos (liberales), la Regencia de María Cristina, madre de Isabel II, decide acabar con la Inquisición, que era más próxima al absolutismo que apoyaba el bando Carlista (aunque no hay constancia de que estos pretendieran reinstaurar el Santo Oficio si Carlos María Isidro se llegaba a convertir en Carlos V de España). A tal efecto se publicó un Decreto el día 15 de julio 1834 por el cual se abolía definitivamente la Inquisición⁵³, dicho decreto se pronunciaba en los siguientes términos:

“Artículo 1º. Se declara suprimido definitivamente el Tribunal de la Inquisición.

⁵³ Real decreto declarando suprimido definitivamente el Tribunal de la Inquisición. GM, núm. 150, de 17 de julio de 1834 (Referencia BOE-A-1834-1495)

Artículo 2º. Los predios rústicos y urbanos, censos u otros bienes con que la había dotado la piedad soberana o cuya adquisición le proporcionó por medio de leyes dictadas para su protección, se adjudicarán a la extinción de la Deuda pública.

Artículo 3º. Las ciento una canonjías que estaba agregadas a la Inquisición se aplican al mismo objeto, con sujeción a mi Real Decreto de 9 de marzo último y por el tiempo que expresan las Bulas apostólicas sobre la materia.

Artículo 4º. Los empleados de dicho Tribunal y sus dependencias que posean prebendas eclesiásticas u obtengan cargos civiles clase con sueldo, no tendrán derecho a percibir el que les correspondía sobre los fondos del mismo Tribunal, cuando servían en él sus destinos.

Artículo 5º. Todos los demás empleados, mientras no se les proporcione otra colocación, percibirán exactamente de la Caja de Amortización el sueldo que les corresponda, según clasificación que solicitarán ante la Junta creada al efecto”

De esta forma concluyó la andadura de una institución que llevaba viva más de tres siglos y que tardó 26 años en ser abolida desde que Napoleón lo intentara sin legitimidad para ello, hasta que este Decreto la abolió definitivamente, pasando por la abolición temporal que sufrió en las Cortes de Cádiz y el Trienio Liberal, así como la etapa de la Década Ominosa en la cual solo estuvo vigente de forma tácita y sin tener ninguna actividad *de facto* más allá de tratar de conseguir desesperadamente la promulgación de un Decreto que la resucitara y que nunca llegó.

6-CONCLUSIÓN

Antes de comenzar a exponer las conclusiones consideramos adecuado remarcar que para juzgar los hechos hemos tratado de trasladarnos a la mentalidad de la época y a las prácticas habituales en la misma.

Desde esa óptica, consideramos que la Inquisición Española fue una institución única, que si bien, en su momento, fue útil a los designios de España, era totalmente anacrónica en el Siglo XIX y no tenía cabida en el marco de una Constitución de influencia ilustrada.

Se trataba de una institución con fuerte calado en la sociedad española, y por tanto solo pudo ser abolida por la voluntad de la misma, representada por los diputados de las Cortes de Cádiz. No siendo capaz el propio Napoleón de acabar con ella. Como conclusión principal, aseveramos que la verdadera abolición de la Inquisición se produjo con las Cortes de Cádiz, ya que consideramos que Napoleón no estaba legitimado para abolirla al no ser soberano de las Españas. Mientras que las posteriores aboliciones supusieron restaurar lo que había hecho la Constitución de Cádiz (restablecer los tribunales protectores de la fe).

En cuanto a la abolición final de 1834, en ese momento la Inquisición se encontraba descabezada, pues no había Inquisidor General y nadie con peso real en la política del momento parecía mostrarse dispuesto a luchar por nombrar uno. Nos encontramos por tanto ante una institución descabezada e inactiva desde años atrás. Es en esa circunstancia cuando se decide darle el golpe de gracia, quizás por miedo a que se posicionara del lado Carlista, aunque como hemos dicho no hay ningún documento, o por lo menos, no lo hemos hallado que pruebe la existencia de una intención de Carlos María Isidro de reinstaurar el Santo Oficio.

7-BIBLIOGRAFÍA Y FUENTES

7.1-Bibliografía

Artículos

GARCÍA SÁNCHEZ, Antonio José. “La abolición de la Inquisición en 1813”. *Andalucía en la Historia*. 2013, núm. 39, pp. 30-33

PEÑA DÍAZ, Manuel. “La Inquisición. Memoria de la infamia”. *Andalucía en la Historia*. 2013, núm. 39, pp. 7-13

DUFOUR, Gerard. “¿Cuándo fue abolida la Inquisición en España?”. *Cuadernos de Ilustración y Romanticismo: Revista del Grupo de Estudios del siglo XVIII*. 2005, núm. 13, pp. 93-107

GARCÍA MARÍN, José María. “Proceso inquisitorial-proceso regio. Las garantías del procesado”. *Revista de la Inquisición*. 1998, núm. 7. pp. 137-149

ESCUADERO LÓPEZ, José Antonio. “Las Cortes de Cádiz: génesis y reformas”. *Anuario de estudios atlánticos*. 20133, núm. 59, pp. 161-200

Monografías

GARCÍA RODRIGO, Francisco Javier. “Historia verdadera de la Inquisición, vol. III”. Valencia: Librerías París-Valencia. Valencia 1998

Capítulos de libros

ESCUADERO LÓPEZ, José Antonio. “Las Cortes de Cádiz y la supresión de la Inquisición: antecedentes y consecuentes”. En: ESCUDERO LÓPEZ, José Antonio (coord.). *Cortes y Constitución de Cádiz 200 años*. Madrid: Espasa Calpe, 2011. págs. 285-308

ESCUADERO LÓPEZ, José Antonio. “La abolición de la Inquisición Española”. En: ESCUDERO LÓPEZ, José Antonio (coord.). *Estudios sobre la Inquisición*. Madrid: Marcial Pons, 2005, pp. 351-441

ESCUADERO LOPEZ, José Antonio. “Actas de la II Jornadas de historia de Llerena”. Francisco J. Mateos Ascacibar, Felipe Lorenzana de la Puente (coord.). Llerena: 2001. p. 20-21.

7.2-Fuentes

Fuentes Publicadas

Fuentes Legales

Decreto sobre la abolición de la Inquisición, y establecimiento de los tribunales protectores de la fe. Gaceta de la Regencia de las Españas, núm. 29, de 22 de febrero de 1813, páginas 230 a 232 (Referencia BOE-B-1813-303).

Constitución política de la Monarquía Española. 19 de marzo de 1812. Fondo documental del Congreso de los Diputados

Estatuto de Bayona de 7 de junio de 1808. Gaceta de Madrid, número 99, de 27 de julio de 1808, páginas 906 a 910 (Referencia BOE-A-1808-683)

Decreto por el cual Napoleón. Emperador de los Franceses, Rey de Italia, Protector de la Confederación del Rin. Extracto de la Minuta de la Secretaría de Estado por la que se suprime el Tribunal de la Inquisición. GM, número 151, de 11 de diciembre de 1808. Página 1567

Fuentes Parlamentarias

Actas de las Cortes de Cádiz sobre la discusión de Decreto del tribunal de la Inquisición. Diario de sesiones del congreso de los Diputados-Serie histórica. Diciembre de 1812- febrero de 1813, p. 4189-4524. Se trata de un apartado específico de la base de datos de Congreso de los Diputados, el cual recoge las sesiones de la comisión de Constitución encargada de redactar el Decreto del tribunal de la Inquisición. Se puede acceder directamente desde www.congreso.es